BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.277

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

DECRETOS

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 2505/91

Prorróganse los beneficios del Decreto Nº 2260/91.

Bs. As., 27/11/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prorrogar la vigencia del Decreto Nº 2260 de fecha 29 de octubre de 1991, en razón de mantenerse las causales que motivaron su sanción.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de octubre de 1991, los beneficios del Decreto Nº 2260/91.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto por el presente decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2510/91

Declárase de Interés Nacional el Encuentro "Los Jóvenes, su futuro y el Desarrollo Científico-Tecnológico".

Bs. As., 27/11/91

VISTO lo solicitado por el Rectorado de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y la FUNDACION ARGENTINA SIGLO 21, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de nuevas tecnologías ha originado cambios en los sistemas productivos que afectan a la sociedad en su conjunto.

Que el debate sobre las posibilidades de desarrollo de la ciencia y la tecnología es una necesidad impostergable de las naciones.

Que la FUNDACION ARGENTINA SIGLO 21 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO organizan el encuentro "Los Jóvenes, su futuro y el Desarrollo Científico-Tecnológico" a realizarse en el Centro Universitario de la Ciudad de Mendoza, entre los días 27 y 30 de noviembre del corriente año.

Que participarán en dicho encuentro jóvenes profesionales, investigadores y estudiantes universitarios avanzados, que se reunirán para discutir los temas que hacen a su inserción laboral y formular propuestas tendientes al desarrollo científico, tecnológico y económico.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional al Encuentro "Los Jóvenes, su futuro y el Desarrollo Científico-Tecnológico" a realizarse entre el 27 y 30 de noviembre de 1991, en el Centro Universitario de la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, organizado por la FUNDACION ARGENTINA SIGLO 21 y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2511/91

Exceptúase a la Secretaría de Medios de Comunicación de restricciones impuestas por el Decreto Nº 3540/72.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el Decreto Nº 1708/91, por el que se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de concretar la operatividad de dicha estructura, resulta indispen-

SUMARIO

sable disponer de personal con antecedentes de idoneidad y capacitación adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas al Organismo.

Que, con ese fin procede considerar la incorporación a planta de personal permanente de agentes que han acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar, la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 18 de la Ley Nº 19.396, modificada por la Ley Nº 19.560.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación de personal, alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo, en cargos de planta permanente previstos en sus respectivas estructuras organizativas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2513/91

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el desplazamiento a las ciudades de Caracas (REPUBLICA DE VENEZUELA) y Cartagena de Indias (REPUBLICA DE COLOMBIA), del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Doctor D. Guido José Mario DI TELLA.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Economía, Doctor D. Domingo Felipe CAVALLO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2514/91

Decláranse "sujetos a privatización" a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y al Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 27/11/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y la propuesta efectuada por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración de la banca oficial y el redimensionamiento funcional de la actual estructura financiera constituyen un objetivo estratégico de la política económica.

Que la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO requiere su reestructuración operativa y financiera a efectos de posibilitar el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Nº 21.963.

Que en el caso del BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dicha institución padece una situación financiera que compromete el regular desarrollo de sus actividades y hace necesaria su reestructuración operativa y de su capital. A ello cabe agregar la decisión del Gobierno Nacional de crear una entidad bancaria que actuará exclusivamente como banca mayorista en lo relativo al comercio exterior e inversión.

Que a los efectos de hacer posibles las reformas mencionadas resulta necesaria la declaración previa de "Sujeta a Privatización" de dichas entidades por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y la posterior aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase "Sujeta a Privatización" a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO y al BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, en cualquiera de las modalidades previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 23.696.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, por intermedio de la COMISION BICAMERAL prevista en la Ley Nº 23.696, a los efectos establecidos en el artículo 9º de la misma.

Art. 3º — Asígnase el trámite ordenado en el artículo precedente, el carácter de trámite parlamentario de preferencia, a los términos de la misma norma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 2519/91

Designaciones.

Bs. As., 28/11/91

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL:

— SECRETARIO DE SALUD, al señor Alberto José MAZZA (L. E. Nº 4.273.638).

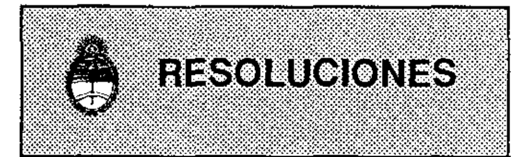
— SECRETARIO DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, al señor Alberto Ernesto BIAGOSCH (D. N. I. Nº 4.168.114).

— SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA PERSONA, al señor Eduardo René MONDINO (D. N. I. Nº 12.612.665).

— SECRETARIO DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al señor Diego Pedro GARCIA (D. N. I. Nº 5.567.879).

— SUBSECRETARIO DE PROYECTOS DE COOPERACION TECNICA, al Licenciado Luis Fernando CALVIÑO (D. N. I. Nº 8.462.154).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Julio C. Aráoz.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Resolución 146/91

Desígnase Interventor Liquidador.

Bs. As., 4/11/91

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 36 se disuelven los entes enumerados en su Anexo I.

Que entre dichos entes se encuentra el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL que actúa dentro del ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Artículo 42 se autoriza a esta Secretaría a designar un interventor liquidador en cada uno de los organismos disueltos de su jurisdicción.

Que como consecuencia de tal norma, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Liquidador en el INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, al Ingeniero Agrónomo Carlos LEHMACHER (D. N. I. Nº 12.888.321).

Art. 2º — El Interventor Liquidador, a los fines del cumplimiento de su función, tendrá las atribuciones de administración que correspondían a las autoridades de los entes disueltos.

Art. 3º — El Interventor Liquidador cumplirá su cometido dentro del plazo improrrogable de NOVENTA (90) días conforme con lo dispuesto en el Artículo 42 mencionado ejerciendo las atribuciones que le otorga el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Resolución 149/91

Desígnase Subinterventor Liquidador.

Bs. As., 5/11/91

VISTO que por Resolución Nº 140 del 4 de noviembre de 1991 se designó al Interventor Liquidador Ingeniero Agrónomo Guillermo MOORE DE LA SERNA en la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, conforme lo previsto en el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Decreto Nº 2284/91 establece que el Interventor Liquidador deberá cumplir su cometido dentro de un plazo improrrogable de NOVENTA (90) días.

Que, en consecuencia, dicho funcionario tendrá a su cargo tareas de gran magnitud y complejidad que deberán realizarse con eficiencia y celeridad.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable designar un colaborador en quien el Interventor Liquidador pueda delegar aquellas tareas que considere oportuno realizar.

Que, el funcionario a designar a tal efecto revistará como Subinterventor Liquidador asignándosele funciones de colaboración con el titular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor Liquidador en la JUNTA NACIONAL DE GRANOS al Licenciado Aníbal Alfredo YAZBECK JOZAMI (L. E. Nº 7.594.721) quien colaborará con el Interventor Liquidador en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Resolución 150/91

Desígnase Subinterventor Liquidador.

Bs. As., 5/11/91

VISTO que por Resolución Nº 141 del 4 de noviembre de 1991 se designó al Interventor Liquidador Señor Rolando GARCIA LENZI en la JUNTA NACIONAL DE CARNES, conforme lo previsto en el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Decreto Nº 2.284/91 establece que el Interventor Liquidador deberá cumplir su cometido dentro de un plazo improrrogable de NOVENTA (90) días.

Que, en consecuencia, dicho funcionario tendrá a su cargo tareas de gran magnitud y complejidad que deberán realizarse con eficiencia y celeridad.

Que, por lo tanto, resulta aconsejable designar un colaborador en quien el Interventor Liquidador pueda delegar aquellas tareas que considere oportuno realizar.

Que, el funcionario a designar a tal efecto revistará como Subinterventor Liquidador asignándosele funciones de colaboración con el titular.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Subinterventor Liquidador en la JUNTA NACIONAL DE CARNES al señor Alejandro Santiago GRANADOS (D. N. I. Nº 8.602.892) quien colaborará con el Interventor Liquidador en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DESREGULACION ECONOMICA

Resolución 151/91

Establécese el organismo que ejercerá las funciones transferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal en virtud a lo establecido por el Decreto 2284/91.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la citada norma transfiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL las funciones de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS previstas en el Decreto Ley Nº 6698/63 y sus modificatorios no derogados por la misma.

Que, en virtud a dicha transferencia y hasta tanto se implemente lo dispuesto por los artículos 38 y 44 del Decreto mencionado, es menester asegurar una continuidad armónica en el ejercicio de las funciones transferidas.

Que para tal fin, y por razones de oportunidad, méritos y conveniencia, resulta necesario que dichas funciones sean ejercidas durante el lapso mencionado a través del organismo en liquidación.

Que el Decreto Nº 2.284/91 faculta al suscripto para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hasta tanto se implemente lo dispuesto por los artículos 38 y 44 del Decreto

Nº 2.284/91 las funciones transferidas a esta Secretaría y al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en virtud a lo establecido por el artículo 37 de la citada norma serán ejercidas a través de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS en liquidación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DESREGULACION ECONOMICA

Resolución 152/91

Establécese el organismo que ejercerá las funciones transferidas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en virtud a lo establecido por el Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 5/11/91

VISTO el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la citada norma transfiere a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca las funciones de política comercial interna y externa de productos agropecuarios incluyendo las relativas al cumplimiento de acuerdos internacionales de la JUNTA NACIONAL DE CARNES.

Que, en virtud a dicha transferencia y hasta tanto se implemente lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto en cuestión, es menester asegurar una continuidad armónica en el ejercicio de las funciones transferidas.

Que para tal fin, y por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta necesario que dichas funciones sean ejercidas durante el lapso mencionado a través del organismo en liquidación.

Que el Decreto Nº 2.284/91 faculta al suscripto para el dictado del presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hasta tanto se implemente lo dispuesto por el artículo 44 del Decreto Nº 2.284/91 las funciones transferidas a ésta Secretaría en virtud a lo establecido por el artículo 37 de la citada norma serán ejercidas a través de la JUNTA NACIONAL DE CARNES en liquidación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 175/91

Autorízase la importación, comercialización y uso de un fitorregulador.

Bs. As., 8/11/91

VISTO el expediente Nº 1935/91 por el cual la DIRECCION NACIONAL DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA propicia una excepción al Decreto Nº 2121/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2121/90 en su artículo 3º suspende la importación, comercialización y uso de productos de aplicación agrícola a base del principio activo Daminozide.

Que la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral entre Floricultores y Asociados han manifestado su preocupación por la suspensión de uso del principio activo Daminozide.

Que manifiestan que el uso del citado fitorregulador es imprescindible en el cultivo de crisantemo para obtener un producto de calidad internacional.

Que por tal motivo se limitarían seriamente las exportaciones de esa especie.

Que no se dispone de estudios científicos que garanticen la efectividad de otros principios activos que produzcan efectos equivalentes.

Que el uso de dicho principio activo fue suspendido por la toxicidad que pueden presentar sus residuos en jugos de manzanas.

Que es primordial asegurar los mecanismos de resguardo para que el principio activo mencionado no sea utilizado en zonas donde se efectúan cultivos de manzanos.

Que el Decreto 2121/90 en su artículo 15, faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a autorizar temporariamente con carácter de excepción bajo control oficial, el uso de los principios activos suspendidos en su artículo 3º.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Permitir la importación, comercialización y uso del fitorregulador marca B-NINE formulado a base del principio activo Daminozide, bajo las condiciones que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y para uso exclusivo para la producción de crisantemos.

Art. 2º — Autorizar como de experiencia piloto la importación de hasta 500 kg de producto en una primera etapa.

Art. 3º — El producto no será de venta pública en los circuitos comerciales. Para ello, la firma importadora, el distribuidor, la Cooperativa Argentina de Floricultores Ltda. y la Mutual Ciudad Floral darán cumplimiento a las normas técnicas que se elaboren.

Art. 4º — El producto será distribuido únicamente entre los asociados con producción de crisantemos, por ambas asociaciones.

Art. 5º — El producto deberá estar envasado en envases de 450 gramos, debiéndose destacar en sus rótulos la frase "prohibido su uso en frutales".

Art. 6º — Facúltase al AREA DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (ex-Dirección Nacional de Producción y Comercialización Agrícola) y al ex-SERVICIO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA a dictar las normas que regulen la distribución, comercialización y uso del producto, tendientes a instrumentar un sistema que otorgue seguridad sanitaria.

Art. 7º — LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a través de sus organismos de aplicación podrá inspeccionar, sin previo aviso y cuando lo considere oportuno, los lugares de almacenamiento y la documentación respectiva que certifique las ventas efectuadas y los stock disponibles.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MULTAS

Resolución 177/91

Actualízanse los montos de las sanciones establecidas en la Ley 20.247 y su modificatoria 22.517.

Bs. As., 8/11/91

VISTO el expediente nº 1926/91 y la necesidad de actualizar los montos de las sanciones establecidas en la Ley nº 20.247, modificada por su similar nº 22.517, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley nº 22.517 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a actualizar semestralmente por intermedio del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los montos citados tomando como base de cálculo la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que el período a actualizar está determinado entre abril de 1989 y marzo 1991 cuyos índices, base 1981=100, son CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CENTESIMOS (5.829.773,20) y DOS MIL DOCE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA CENTAVOS (2.012.077.454,70).

Que la facultad de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para resolver en asuntos de esta naturaleza surge de lo dispuesto en el artículo 1º del inciso e) del Decreto nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, del Decreto nº 479 de fecha 19 de abril de 1990, de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA nº 146 de fecha 16 de marzo de 1990 y del artículo 4º del Decreto nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos previstos en la Ley nº 20.247 modificado por su similar nº 22.517 y que habían sido oportunamente actualizadas por las Resoluciones Secretariales nº 575 del 19 de octubre de 1984, por la nº 152 del 25 de febrero de 1987, por la nº 936 del 11 de octubre de 1988 y por la nº 338 del 19 de noviembre de 1989, por los importes que se indican a continuación:

a) Ley nº 20.247 (Artículos 35 a 39, y 41) multas graduables entre un mínimo de AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (₳ 696.003,69) y un máximo de AUSTRALES CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 139.178.591,85).

b) Ley nº 20.247 (Artículo 41). En caso de reincidencia, los límites mínimo y máximo de las multas serán de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (₳ 1.391.662,20) y AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (₳ 278.357.183,71), respectivamente.

Art. 2º — Deróganse las Resoluciones Secretariales 431 del 23 de julio de 1991 y 569 del 29 de agosto de 1991 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 18/91

Pautas y procedimientos para el personal que se inscriba en el Régimen del Retiro Voluntario previsto en el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91.

Bs. As., 26/11/91

VISTO lo dispuesto en el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 926 del 8 de noviembre de 1991, el Señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL estableció las bases sobre las cuales los empleados de las disueltas CAJAS DE SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES FAMILIARES e INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL deben realizar su opción de inscripción en el Registro del personal dispuesto a acogerse al régimen del retiro voluntario previsto en la norma citada en el visto de la presente.

Que resulta necesario complementar la mencionada resolución fijando las pautas conducentes para alcanzar los fines previstos en el aludido acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 de la Resolución Nº 926/91-MTySS.

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Al personal que se desempeña en dependencias del SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL, incluido o no en convenios colectivos de trabajo, que se inscriba en el Régimen del Retiro Voluntario previsto en el artículo 106 del Decreto Nº 2284/91, se le aplicarán las disposiciones establecidas en la Resolución MTySS Nº 926/91, de acuerdo con las pautas y procedimientos que se instituyen por la presente.

Art. 2º — A los efectos del artículo 106 del Decreto Nº 2284/91 y 2º de la Resolución MTySS Nº 926/91 se considerará mes de remuneración la de diciembre de 1991 que incluirá la parte proporcional de la gratificación mensualizada, no así del sueldo anual complementario.
a) Las remuneraciones por horas extraordinarias y los viáticos remuneratorios serán incluidos en la base indemnizatoria mensual solamente cuando tuvieran carácter de habitualidad. Se considerará que existió habitualidad cuando haya correspondido su pago en no menos de seis períodos durante el año 1991.
b) En caso de existir habitualidad en el pago de horas extraordinarias o viáticos remuneratorios, se incluirá en la base indemnizatoria la suma que resulte del promedio mensual devengado durante el año 1991, por cada uno de dichos conceptos.

Art. 3º — Si el trabajador no hubiera devengado remuneración en todo o en parte del mes de diciembre de 1991, por causas que no le fueren imputables, se considerará la remuneración que habría devengado en caso de haber prestado servicios.

Art. 4º — A los fines de la antigüedad requerida para ser acreedor a la indemnización extraordinaria por extinción del contrato de trabajo, se le computará al personal inscripto en el registro pertinente los servicios efectivos prestados en cada uno de los organismos disueltos, en la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL y Organismos dependientes del Sistema y respecto de los transferidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 23.769 la computada en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS. El personal reingresado a los organismos disueltos con fecha anterior a la sanción del Decreto Nº 2284/91 le será computada la antigüedad que poseía en el Sistema. En caso del personal jubilado que hubiere ingresado o reingresado al organismo disuelto luego de obtenido el beneficio previsional, sólo se computarán, a los efectos del retiro voluntario, los servicios efectivamente prestados desde dicho ingreso o reingreso.

Art. 5º — Podrán acogerse al retiro voluntario el personal que a la fecha se encuentre en uso de licencia sin percepción de haberes. A sus efectos, será de aplicación el artículo 3º de la presente.

Art. 6º — El personal femenino en goce de licencia por maternidad a la fecha de acogerse al presente régimen de retiro voluntario recibirá la asignación correspondiente por la licencia post parto no gozada.

Art. 7º — No podrán acogerse al régimen de retiro voluntario los trabajadores que antes del 30 de junio de 1992 reunieren los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo de la jubilación ordinaria y el personal que esté sometido al proceso penal o sumario administrativo.

Art. 8º — El personal que opte por desvincularse en las condiciones reglamentadas en la presente resolución, deberá suscribir un convenio de extinción del contrato de trabajo en las condiciones que determina el artículo 241 de la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, o ante la autoridad provincial competente, a los efectos de su homologación.

Art. 9º — El personal que se acoja al beneficio del retiro voluntario no podrá ingresar a la Administración Pública Nacional en cualquiera de sus entes o reparticiones sin excepción alguna hasta transcurridos cinco (5) años contados a partir del 1º de enero de 1992. La nómina del personal acogido será comunicada a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA a sus efectos.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría de Industria y Comercio

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 364/91

Normas para la comercialización de "Aguas Lavandinas", soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos, para uso doméstico.

Bs. As., 28/11/91

VISTO el Expediente Nº 336.716/91 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la comercialización del Agua Lavandina para uso doméstico en el tipo de concentración que se expende, constituye un factor de falta de racionalización en su uso, lo que redunda en un encarecimiento del producto a los usuarios.

Que en la mayoría de los países la comercialización del Agua Lavandina se hace en una amplia gama de concentraciones de acuerdo al uso a que está destinada.

Que en los estudios técnicos indican que la velocidad de descomposición de las soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos aumenta con la concentración del mismo en dichas soluciones.

Que resulta por ello atendible la presentación de la Cámara Empresaria de Agua Lavandina y Afines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde hacer uso de las facultades previstas por el Decreto Nº 747/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Las denominadas "Aguas Lavandinas", soluciones acuosas de hipocloritos alcalinos, para uso doméstico, deberán comercializarse con los contenidos de cloro activo que se indican a continuación, clasificadas como sigue:

a) **Agua Lavandina Común**: Son aquellas cuyo contenido de cloro activo no es inferior a VEINTE (20) gramos por litro, ni superior a CUARENTA (40) gramos por litro.

b) **Agua Lavandina Concentrada**: Son aquellas cuyo contenido de cloro activo no es inferior a CINCUENTA Y CINCO (55) gramos por litro, ni superior a CIENTO DIEZ (110) gramos por litro.

Art. 2º — Entiéndase por cloro activo el poder oxidante del cloro contenido en las aguas lavandinas y se expresa en gramos de cloro activo por litro (g C1/1), el que se determinará de acuerdo con el método expresado en el punto UNO (1) del Anexo III que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Las aguas lavandinas deberán cumplir con las especificaciones de la Tabla II del Anexo I que, en DOS (2) planillas, forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — La concentración de estos productos a la salida de la fábrica o en sus depósitos, deben cumplir como mínimo la concentración de cloro activo indicada en el rótulo.

Art. 5º — En la cara principal del rótulo se consignará además de las indicaciones exigidas por la Ley 22.802, la denominación AGUA LAVANDINA COMUN o AGUA LAVANDINA CONCENTRADA, según corresponda de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º, con una altura no inferior a UN (1) centímetro y la indicación de la concentración en gramos de cloro activo por litro, expresada en caracteres de un tamaño acorde a lo especificado en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, seguida de la indicación g C1/1, o su indicación completa.

Art. 6º — Además de las indicaciones mencionadas en el artículo 5º de la presente resolución, deberá consignarse en un rótulo de CINCUENTA Y DOS (52) por SETENTA Y CUATRO (74) milímetros, para envases de una capacidad inferior o igual a TRES (3) litros, o un rótulo de SETENTA Y CUATRO (74) por CIENTO CINCO (105) milímetros, para cantidades superiores a TRES (3) litros hasta CINCUENTA (50) litros; los siguiente:

a) Pictograma con la cruz de San Andrés;

b) la indicación "Irritante" en caracteres de buen realce y visibilidad;

c) la indicación "Hipoclorito de sodio. Solución con una concentración de cloro activo de ... g/1";

d) nombre o razón social del fabricante;

e) el número del Registro Industrial de la Nación (RIN);

f) la indicación "en contacto con ácidos libera gases tóxicos";

g) la indicación "Irritante para los ojos y la piel";

h) la indicación "En caso de contacto con los ojos y la piel, lávese inmediatamente con abundante agua";

i) la indicación "manténgase fuera del alcance de los niños";

j) mes y año de envasamiento;

k) la indicación "usar preferentemente antes de los 120 días"

Art. 7º — El pictograma mencionado en el artículo 6º inciso a) y descripto en la figura UNO (1) del Anexo I que forma parte de la presente resolución, será como mínimo una décima parte de las superficies descriptas en el artículo 6º. Excepcionalmente, aquellos envases de capacidad inferior a UN (1) litro y con dimensiones que no permitan el tamaño del rótulo referido en el artículo 6º, podrán llevar uno o más reducido siempre que el pictograma no ocupe una superficie inferior a UN (1) centímetro cuadrado. En estos casos el pictograma podrá figurar separadamente del resto de las inscripciones explicitadas en el artículo 6º, pero necesariamente junto a la parte superior de la misma.

Art. 8º — El color y la presentación del rótulo descripto en el artículo 6º, deberán ser tales que los pictogramas y sus fondos se distingan claramente.

Art. 9º — La información descripta en el artículo 6º no podrá inscribirse en cierres, precintos y otras partes que se inutilicen o normalmente se desprecien al abrir el envase.

Art. 10. — Como indicaciones complementarias, las cuales podrán ubicarse en cualquier parte del envase, se consignará:

a) la indicación "Manténgase en lugar fresco y oscuro";

b) las instrucciones de uso, siendo éstas como mínimo la dilución necesaria del producto en agua para obtener una solución de TRES (3) gramos de cloro activo por litro de dilución.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial, a excepción de los incisos j) y k) del Artículo 6º, los que tendrán un plazo de SESENTA (60) días corridos para su puesta en vigencia.

Art. 12. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas de acuerdo con las prescripciones de la Ley 22.802.

Art. 13. — Derógase la Resolución ex-S.S.I.C. Nº 322 del 20 de noviembre de 1990.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

El agua lavandina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Cloro activo: Para las muestras extraídas en los lugares de comercialización (excepto fábricas) se admitirá una degradación en su contenido de cloro activo no mayor a la que se indica en la tabla siguiente, expresada en por ciento del contenido declarado.

El plazo será el que medie entre la fecha de ensayo y la del envasamiento.

Para fechas posteriores, será válido el último valor indicado por la tabla, para la categoría de que se trate.

TABLA I

Cloro activo Declarado g/dm³	Caída a 30 d	Caída a 60 d	Caída a 90 d	Caída a 120 d
	%	%	%	%
110-81	13	23	29	33
80-55	10	17	21	25
40-20	4	6	8	10

TABLA II

REQUISITOS A CUMPLIR	UNIDAD	MINIMO	MAXIMO	METODO DE ANALISIS DE ACUERDO AL ANEXO III
ALCALINIDAD LIBRE DE HIDROXIDO DE SODIO	g/dm³	0,5	4	2
ALCALINIDAD TOTAL DE CARBONATO DE SODIO	g/dm³	-	5,3	2
HIERRO	mg/dm³	-	5	3
COBRE	mg/dm³	-	0,1	5
COLORANTES	-	NO CONTENDRA		4

El producto se presentará, a simple vista, como un líquido amarillento, pudiendo contener un ligero sedimento.

CRUZ DE SAN ANDRES

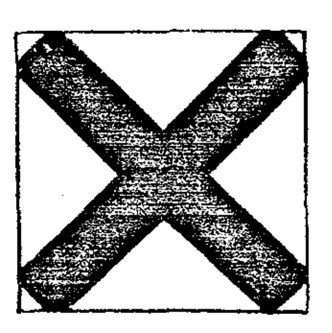


fig. 1

1. — Las indicaciones a las que se hace referencia en el artículo 7º de la presente resolución respecto a las cifras de la concentración de cloro activo en gramos por litro, deberá expresarse en caracteres llenos, con un contraste de colores que asegure su correcta visibilidad y con la altura y espesor mínimos proporcionales al contenido declarado, según se expresa en la Tabla I del presente anexo.

2. — La denominación gramos de cloro activo por litro (g C1/1), se consignará en una relación 2/3 de la altura y espesor de las cifras.

3. — Cuando la superficie equivalente de un envase, (entendiéndose por tal la cara mayor del paralelepípedo que contiene al envase considerado) para un determinado volumen, exceda la medida máxima asignada a ese volumen, el tamaño de las indicaciones de los puntos 1 y 2 del presente anexo será el que corresponda a dicha superficie equivalente.

TABLA I

CONTENIDO NETO (cm³)	SUPERFICIE EQUIVALENTE MAXIMA (cm²)	ALTURA MINIMA DEL NUMERO (mm)	ESPESOR MINIMO DEL NUMERO (mm)
hasta 150	hasta 150	4	0,5
Más de 150 y hasta 250	hasta 200	5	0,6
más de 250 y hasta 500	hasta 300	6	0,8
más de 500 y hasta 1000	hasta 400	8	1
más de 1000	más de 400	10	1,2

ANEXO III

METODOS DE ENSAYO

1 CLORO ACTIVO

1.1 **Reactivos**

1.1.1. Solución 0,1 N de tiosulfato de sodio (IRAM 21 312).

1.1.2. Solución de yoduro de potasio de 10 g/100 cm³, preparada con yoduro de potasio que cumpla con la norma IRAM 21 303.

1.1.3. Solución indicadora de almidón 1 g/100 cm³ (IRAM 21 317).

1.1.4. Acido acético (IRAM 21 309).

1.1.5. Agua (IRAM 21 322).

1.2 **Procedimiento**

1.2.1. La determinación se efectúa por duplicado.

1.2.2. Se pipetean 25 cm³ de muestra con una pipeta aforada, se colocan en un matraz aforado de 500 cm³ y se lleva a enrase con agua (IRAM 21 322).

1.2.3. Se miden, con una probeta, 20 cm³ de la solución de yoduro de potasio, (1.1.2), se colocan en un erlenmeyer de 250 cm³ y se añaden 30 cm³ de agua y 5 cm³ de ácido acético.

Si se observa una coloración amarilla, debida a yodatos, se decolora con una pequeña cantidad de solución de tiosulfato de sodio (no más de 1 ó 2 gotas).

1.2.4 Se agregan 20 cm³ de la solución de la muestra obtenida, según 1.2.2 y se valora el yodo liberado con solución 0,1 N de tiosulfato de sodio agregando, casi al final, solución indicadora de almidón. Se continúa la valoración hasta la desaparición del color azul.

1.3 **Cálculo**

$$Cl = \frac{0{,}03546\ VN \times 500}{25 \times 20} \times 1000 = 35{,}4\ VN$$

siendo:

Cl el cloro activo, en gramos por decímetro cúbico;

V el volumen de solución 0,1 N de tiosulfato de sodio, empleado en la valoración, en centímetros cúbicos;

N la normalidad de la solución de tiosulfato de sodio empleada en la valoración.

1.4 **Concordancia de los resultados**

Se considera que los resultados son concordantes si no difieren entre sí en más de 0,5 % del promedio de ambos; si los resultados por duplicado difieren entre sí en más del valor indicado, se repite la determinación.

2 ALCALINIDAD LIBRE Y ALCALINIDAD TOTAL

2.1 **Reactivos**

2.1.1 Solución de peróxido de hidrógeno (IRAM 21 376) de 3 g/100 cm³ (10 volúmenes).

2.1.2 Solución 0,1 N de ácido clorhídrico (IRAM 21 312).

2.1.3 Solución 0,5 N de ácido clorhídrico (IRAM 21 312).

2.1.4 Solución alcohólica de fenolftaleína de 1 g/100 cm³ (IRAM 21 317).

2.1.5 Solución indicadora de anaranjado de metilo de 0,10 g/100 cm³.

2.1.6 Solución de 10 g/100 cm³ de cloruro de bario, (IRAM 21 324 neutralizada a la fenoltaleína.

2.1.7 Agua (IRAM 21 322), recién hervida y enfriada.

2.2 **Procedimiento**

2.2.1 Se pipetean 10 cm³ de muestra en un erlenmeyer de 250 cm³ y se añaden 40 cm³ de agua.

2.2.2 Se agregan cuidadosamente 10 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 3 g/100 cm³, calentando suavemente en bañomaría.

Cuando la reacción va decreciendo, se calienta, manteniendo la ebullición hasta total descomposición del peróxido de hidrógeno (aproximadamente 5 minutos), se deja enfriar y se valora inmediatamente como se indica en 2.2.3.

2.2.3 Se agregan 0,5 cm³ de la solución indicadora en fenolftaleína y 30 cm³ de la solución de cloruro de bario (2.1.6) y se valora con la solución 0,1 N de ácido clorhídrico.

2.2.4 Se añaden algunas gotas de la solución indicadora de anaranjado de metilo y se valora, utilizando la solución 0,1 N de ácido clorhídrico, para valores de alcalinidad total menores o iguales a 15 g/dm³; para valores mayores se valora con la solución 0,5 N de ácido clorhídrico.

2.3. **Cálculos**

$$A_h = \frac{0{,}040\ V_1\ n \times 1000}{V_m} = \frac{40\ V_1\ N}{V_m}$$

$$A_c = \frac{0{,}053\ V_2\ n \times 1000}{V_m} = \frac{53\ V_2\ N}{V_m}$$

siendo:

A_h la alcalinidad libre, expresada como hidróxido de sodio, en gramos por decímetro cúbico;

A_c la alcalinidad total, expresada como carbonato de sodio, en gramos por decímetro cúbico;

V_1 el volumen de solución de ácido clorhídrico empleado en la valoración de los hidróxidos, en centímetros cúbicos;

V_2 el volumen de la solución de ácido clorhídrico empleado en la valoración de la alcalinidad total, en centímetros cúbicos;

V_m el volumen de muestra analizado, en centímetros cúbicos.

3 HIERRO

3.1 **Reactivos**

3.1.1 Solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³ (100 volúmenes) (IRAM 21 376).

3.1.2 Solución (1 + 1) de ácido clorhídrico (IRAM 21 316).

3.1.3 Solución de sulfocianuro de amonio de 10 g/100 cm³.

3.1.4 Solución tipo de hierro (IRAM 21 314); (1 cm³ equivale a 0,01 mg de Fe).

3.1.5 Cloruro de amonio (IRAM 21 330).

3.1.6 Agua (IRAM 21 322).

3.2 **Procedimiento**

3.2.1 Se miden 100 cm³ de muestra y se transfieren a un vaso de precipitación de 500 cm³ ; se añaden, con precaución, 5 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³, y se calienta cuidadosamente a bañomaría hasta que la reacción disminuya casi totalmente.

3.2.2 Se añaden otros 5 cm³ de solución de peróxido de hidrógeno de 30 g/100 cm³, se calienta nuevamente a bañomaría y se hierve durante 5 minutos para eliminar el peróxido de hidrógeno reduciendo el volumen a aproximadamente 70 cm³.

3.2.3 Se añaden 2 g o 3 g de cloruro de amonio y se deja enfriar. Se deja reposar por lo menos 2 h y se filtra, recogiendo el filtrado en un tubo Nessler de 100 cm³. Se lava el precipitado hasta completar los 100 cm³ con agua, y se reserva el líquido filtrado para la determinación de colorantes (4).

3.2.4 Se lava con agua el precipitado contenido en el filtro, hasta ausencia de alcalinidad, la que se comprueba con solución indicadora de fenolftaleína. Estos líquidos de lavado no se utilizan en la determinación de colorantes.

3.2.5 Se coloca el embudo con el precipitado sobre un tubo de Nessler de 100 cm³ y se disuelve el precipitado con 100 cm³ de la solución (1 + 1) de ácido clorhídrico, previamente calentado en bañomaría. Se lava varias veces con agua caliente, se deja enfriar, se añade agua hasta completar aproximadamente 80 cm³, se agregan 2 cm³ de solución de sulfocianuro de amonio y se lleva a volumen con agua.

3.2.6 Simultáneamente, se prepara un testigo con 50 cm³ de solución tipo de hierro, siguiendo todos los pasos indicados en el procedimiento.

3.2.7 **Resultados**: La muestra cumple el requisito cuando la coloración observada en el tubo que contiene la muestra no es más intensa que la del testigo.

4. COLORANTES

4.1 **Reactivos**

4.1.1 Solución tipo de dicromato de potasio: se pesan, al 0,1 mg, 5 mg de dicromato de potasio (IRAM 21 371) y se llevan a 1000 cm³ con agua (IRAM 21 322).

4.2 **Procedimiento:** Se coloca el filtrado obtenido según 3.2.2 en un tubo de Nessler, y se compara su coloración con la de la solución de dicromato de potasio (4.1.1).

4.3 **Resultado:** La muestra cumple el requisito cuando el color de la muestra no es mayor que el del testigo.

5 COBRE

5.1 **Reactivos**

5.1.1 Solución (1 + 1) de ácido clorhídrico (IRAM 21 316).

5.1.2 Hidróxido de amonio (IRAM 21 331).

5.1.3 Acido cítrico (IRAM 21 368).

5.1.4 Solución de dietilditiocarbamato de sodio p.a. de 1 g/100 cm³, que no tenga más de una semana de preparada.

5.1.5 Tetracloruro de carbono (IRAM 21 362).

5.1.6 Solución tipo de cobre (IRAM 21 314); 1 cm³ equivale a 0,1 mg de Cu.

5.1.7 Solución tipo de cobre. Se diluyen 25 cm³ de solución 5.1.6 a 250 cm³, con agua.

5.2 **Procedimiento**

5.2.1 Se ajusta el pH del filtrado procedente de la determinación de hierro, (3) hasta el valor 9, con ácido cítrico o con hidróxido de amonio usándose papel indicador de pH, y se añaden 10 cm³ de solución al 0,1 g/100 cm³ de dietilditiocarbamato de sodio.

5.2.2 Se transfiere esta solución a una ampolla de decantación y se extrae con pequeñas porciones de tetracloruro de carbono.

5.2.3 Se transvasa la solución coloreada de tetracloruro de carbono a un tubo de Nessler de 50 cm³ y se lleva a volumen con tetracloruro de carbono.

5.2.4 Simultáneamente, se prepara un testigo con 2 cm³ de solución tipo de cobre (5.1.7) diluida en 10 cm³ de agua, siguiendo todos los pasos indicados en el procedimiento.

5.3 **Resultado:** La muestra cumple el requisito cuando la coloración observada en la solución de la muestra no es más intensa que la del testigo.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3433/91

Procedimiento. Deudas en ejecución fiscal. Régimen de facilidades de pago. Requisitos, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 3/12/91

VISTO lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, en la medida que resulta posible, el Organismo debe facilitar el ingreso de su deuda a aquellos contribuyentes que se encuentran sometidos a procesos de ejecución fiscal.

Que para ese fin es oportuno establecer, con alcance general, un régimen de pago en cuotas que posibilite a los administrados regularizar su situación antes de que se materialicen los actos compulsivos de cobro.

Que deben determinarse los requisitos, plazos, montos mínimos y demás condiciones que deberán observar los sujetos que opten por acogerse a los beneficios del plan de pagos aludido.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 39 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese, con alcance general, un plan de facilidades de pago para el ingreso de las deudas en curso de ejecución fiscal que comprende a los impuestos, actualizaciones e intereses reclamados y a los honorarios devengados en favor de los agentes judiciales y abogados patrocinantes de esta Dirección General.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los contribuyentes deberán:

1. Allanarse a la demanda y al pago de las costas de la ejecución, o en su caso, consentir la sentencia, presentando en autos un escrito del tenor que se indica en los Anexos I y/o II que forman parte integrante de la presente resolución general.

2. Presentar en forma separada para cada juicio, el formulario Nº 472 que se aprueba por esta resolución general.

Deberán incluirse, de corresponder, las actualizaciones corridas hasta el día 1º de abril de 1991 y los intereses punitorios calculados hasta la fecha de dicha presentación.

3. Proponer un plan de facilidades de pago que no podrá exceder de OCHO (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. A tal fin se tendrá en cuenta:

3.1. El importe de cada cuota resultará de dividir el monto de la deuda determinada en el formulario Nº 472 por el número de cuotas solicitadas.

3.2. Cada una de las cuotas no podrá ser inferior a AUSTRALES UN MILLON (₳ 1.000.000.), netos de un intereses de prórroga y devengará un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

3.3. El pago de la primera cuota del plan propuesto deberá acreditarse —mediante exhibición del comprobante respectivo— con la presentación a que alude el punto 2. precedente y el ingreso de las restantes, se efectuará hasta el día 15 de cada mes, a partir del siguiente a aquel en que fuera ingresada la primera cuota.

La obligación de ingresar las cuotas del plan propuesto regirá automáticamente desde la presentación del plan de facilidades.

4. Abonar la tasa judicial integramente, con más las actualizaciones e intereses que correspondan según lo establecido por la Ley Nº 23.898.

Por el pago de cada una de las cuotas del plan de pago propuesto (deuda fiscal y/o honorarios) deberá presentarse en el expediente judicial, un escrito que se ajuste al tenor indicado en el Anexo III y que será acompañado de la boleta de depósito bancario respectivo.

Art. 3º — Si a la fecha de la solicitud el plan de facilidades previsto en el artículo 2º, existiera liquidación firme o acuerdo por honorarios, la determinación de la deuda correspondiente a los mismos se efectuará en el Rubro 4 del formulario Nº 472 y deberá ingresarse en iguales condiciones que las señaladas en el artículo citado precedentemente.

En caso contrario, el pago deberá efectuarse dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores al momento en que se cumpla cualquiera de dichos requisitos.

Art. 4º — La caducidad del plan de pagos se producirá de pleno derecho cuando cualquiera de las cuotas no se ingrese dentro de los TRES (3) días posteriores a su vencimiento o cuando la suma de los días de atraso incurridos respecto de todas ellas exceda de DIEZ (10).

Asimismo, el incumplimiento a cualquier intimación judicial al deudor que se relacione con la determinación, y pago de la deuda en ejecución, constituirá causal de caducidad.

En ambos casos, esta Dirección General solicitará al Juez la prosecución de las acciones que correspondan hasta que se haga efectivo el crédito fiscal reclamado y/o el pago de honorarios respectivo.

Art. 5º — La presentación de los formularios de liquidación de deuda y pedido de cuotas a que se refieren los artículos 2º y 3º, se cumplimentará ante la dependencia de la Dirección General a cuyo cargo se encuentre la representación y patrocinio judicial del Organismo en la ejecución respectiva.

Art. 6º — Los pagos a que se refiere la presente resolución general deberán efectuarse en la forma y condiciones que se indican a continuación:

— Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones.

— Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: de acuerdo a lo dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423.

— Demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados mediante boleta de depósito Nº 99.

Art. 7º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siendo aplicable a todas las deudas que se encuentren en curso de ejecución a dicha fecha.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

Se allana — Formula manifestación.

SEÑOR JUEZ

por la demanda, constituyendo domicilio en , en los autos caratulados "F.N. (DGI) c/ , s/Ejecución fiscal expediente Nº ,
V.S. digo:

I — Como surge de la documentación acompañada y a efectos de regularizar la deuda reclamada en autos, se han solicitado facilidades de pago a la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la Resolución General Nº .

II — En consecuencia, vengo a allanarme a la demanda de autos y al pago de las costas que pudieran corresponder y a solicitar se dicte sentencia en estos autos.

Asimismo, declaro conocer y aceptar los términos de la Resolución General Nº .

III — Finalmente, comunico que he cumplimentado el pago de la tasa de justicia y el pago de la primera cuota de prórroga en la forma dispuesta por los puntos 3.3. y 4. del artículo 2º de la Resolución General Nº .

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad con lo solicitado.

Es justicia.

ANEXO II

Formula manifestación

SEÑOR JUEZ

por la demandada, con domicilio constituido en
, en los autos caratulados "F.N. (DGI) c/
, s/Ejecución fiscal expediente Nº a V.S. digo:

I — Como surge de la documentación acompañada y a efectos de regularizar la deuda reclamada en autos, se han solicitado facilidades de pago a la Dirección General Impositiva bajo el régimen de la Resolución General Nº .

II — En consecuencia, vengo a consentir la sentencia dictada en autos, declarando conocer y aceptar los términos de la mencionada Resolución General Nº .

Asimismo, declaro conocer y aceptar los términos de la Resolución General Nº .

III — Finalmente, comunico que he cumplimentado el pago de la tasa de justicia y el pago de la primera cuota de prórroga en la forma dispuesta por los puntos 3.3. y 4. del artículo 2º de la Resolución General Nº .

Tener presente lo expuesto y proveer de conformidad a lo solicitado.

Es justicia.

ANEXO III

Comunicación de pago

SEÑOR JUEZ

por la demandada, con domicilio constituido en
, en los autos caratulados "F.N. (DGI) c/
, s/Ejecución fiscal expediente Nº a V.S. digo:

I — Acompaño la/s boleta/s de depósito por la/s que acredito el pago de la cuota, vencida el , del plan de pagos Resolución General Nº , a la que me acogí oportunamente.

Tener presente lo expuesto.

Es justicia.

— FE DE ERRATAS —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 3430/91

En la edición del 20 de noviembre de 1991, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º:

	AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
DONDE DICE:	1971	66.107.086.067,580
DEBE DECIR:	1971	66.017.086.167,580

Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo

MARINA MERCANTE

Disposición 7/91

Establécese la autoridad que extenderá la autorización prevista en el REGINAVE y la documentación necesaria.

Bs. As., 18/11/91

VISTO el dictado del Decreto Nº 1772 de fecha 3 de septiembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 1772/91 se instituyó un régimen de excepción que permite a los buques inscriptos en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial con exclusión de los pesqueros, acogerse a un cese provisorio en la matrícula a fin de suscripción en un registro extranjero por un plazo máximo de DOS (2) años.

Que la medida dictada se sustentó en la necesidad de revertir el estado de crisis por el que atraviesa el armamento nacional, e impide su competitividad en el orden externo.

Que ha sido compromiso del Gobierno Nacional, estudiar las medidas que posibiliten el establecimiento de un régimen definitivo a aplicarse a los buques y artefactos navales de su propia bandera que permita su inserción en los mercados externos.

Que el Decreto 1772/91 atento su excepcionalidad, requiere la emisión de normas complementarias de adecuación e interpretación, que permitan que el fin que determinó su dictado, se adecue a las situaciones novedosas que el mismo supone.

Que el artículo 6º del Decreto 1772/91 sustituido por el artículo 2º del Decreto 2359/91, determinó que la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, es la autoridad de aplicación de este decreto, teniendo a su cargo el dictado de las normas de ejecución, aclaratorias, de adecuación o interpretación que fueren necesarias para el cumplimiento del mismo.

Que en tal sentido, el beneficio instituido, no debe vulnerar los derechos de quienes se han constituido en acreedores hipotecarios e inscripto su título en el registro de matrícula.

Que igual consideración corresponde aplicar a cualquier otra restricción al dominio que afecte la disponibilidad de las unidades o, a la existencia de juicios pendientes contra el armador que intenta obtener el beneficio.

Que cabe determinar la documentación necesaria a presentar por los solicitantes, a fin de agilizar los trámites.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 6º del Decreto 1772/91 sustituido por el artículo 2º del Decreto 2359/91.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO DISPONE:

Artículo 1º — La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO procederá a extender la autorización por el término de DOS (2) años a que se refiere el título 2, capítulo 1, sección 4, Artículo 201.0402, inciso a) párrafo 1 del Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre (REGINAVE) a todos los buques o artefactos navales inscriptos o que se inscriban en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, excluidos los afectados a la pesca, cuyos propietarios lo soliciten con el objeto de acogerse al régimen de excepción establecido por Decreto Nº 1772/91.

El solicitante deberá acreditar la titularidad en el dominio de la unidad cuyo cese de bandera provisorio tramita.

Art. 2º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procederá a extender el cese de bandera provisorio de todos aquellos buques o artefactos navales que cuenten con autorización expedida por la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

Los buques o artefactos navales a los cuales se expida dicho cese quedarán suspendidos transitoriamente en la Matrícula Nacional por el término de DOS (2) años, transcurrido el cual automáticamente se producirá la caducidad de la suspensión, quedando en la misma situación registral que contaban con anterioridad al cese provisorio.

Art. 3º — En el caso de existir gravamen hipotecario, embargo o cualquier otra restricción al dominio sobre el buque o artefacto naval, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA solicitará la conformidad de la autoridad judicial que dispuso la medida o del acreedor a fin de proceder a otorgar el "cese de bandera provisorio".

Art. 4º — Si el acreedor fuera el Estado Nacional, para obtener la conformidad prevista en el artículo anterior, el armador deberá:

a) Indicar en su solicitud el registro extranjero en el cual pretende ingresar;

b) Anotar el gravamen hipotecario en el nuevo registro simultáneamente con la inscripción de la matrícula del buque o artefacto naval, extremo éste que deberá constar en el certificado de cese provisorio que al efecto emita la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA;

c) No tener deuda vencida por préstamos provenientes del FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE;

d) No encontrarse sujeto a proceso judicial en trámite;

Art. 5º — El propietario del buque autorizado a obtener el cese provisorio, deberá mantener su condición de tal durante el plazo de permanencia en el nuevo registro y deberá ser operado comercialmente por armadores argentinos.

Art. 6º — Una vez cumplido el trámite de inscripción en el nuevo registro el propietario autorizado del buque o artefacto naval remitirá a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO la siguiente documentación:

a) Fotocopia autenticada del certificado de "cese de bandera provisorio" expedido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA;

b) Certificado de inscripción en el nuevo registro donde se matricule el buque o artefacto naval.

Art. 7º — La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO deberá cursar comunicación sobre las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el registro a su cargo, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS, SECRETARIA DE ENERGIA y a todo otro organismo oficial o privado que se estime pertinente, a efectos del eficaz cumplimiento del artículo 5º del Decreto Nº 1772/91.

Art. 8º — A los efectos del cumplimiento de los artículos 7º, 8º y 9º del Decreto 1772/91, el armador del buque o artefacto naval deberá notificar a su tripulación por medio fehaciente el acogimiento al cese de bandera provisorio de la unidad, a fin de que opten por:

a) Renunciar a su puesto de trabajo;

b) Solicitar licencia sin goce de haberes por el término máximo de DOS (2) años;

El personal que opte por el sistema de licencia sin goce de haberes, podrá solicitar ser embarcado en la unidad a la que se encontraba afectado, para lo cual el armador deberá poner en su conocimiento las nuevas condiciones a las que se sujetará la relación laboral, de acuerdo con el régimen legal del nuevo registro de matrícula.

La negativa del tripulante lo colocará en situación de despido, teniendo derecho al pago de la indemnización prevista por artículo 247 de la Ley Nº 20.744.

Art. 9º — La contratación de tripulantes extranjeros en las unidades que se acojan al beneficio de cese provisorio, sólo podrá tener lugar una vez cumplidos los procedimientos indicados en el artículo 8º del presente, debiendo acreditar el armador tales extremos mediante las actas o instrumentos respectivos.

Art. 10. — La reducción de la dotación de explotación de las unidades sujetas al cese provisorio, colocará al personal excedente en situación de despido, con derecho al cobro de las indemnizaciones previstas por el artículo 247 de la Ley Nº 20.744.

Art. 11. — Los buques arrendados a casco desnudo a que se refiere el artículo 13 del Decreto Nº 1772/91 son únicamente los que se encontraban autorizados a operar dentro de la Ley 18.250 modificada por la Ley 19.877 y sus normas reglamentarias.

Art. 12. — Los propietarios remitirán a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO, previo al otorgamiento del cese, comunicación sobre el sistema que pondrán en ejecución a fin de cumplimentar los artículos 7º, 8º, 9º y 12 del Decreto Nº 1772/91. El acuerdo podrá ser establecido en forma convencional entre cada armador y las entidades gremiales que representen al personal a que se refieren los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 1772/91, acompañando las actas o instrumentos bilaterales de los que surja el acuerdo arribado.

Art. 13. — Los buques o artefactos navales importados al amparo del Decreto Nº 52/70 que se incorporen a este régimen de excepción, quedan exceptuados de cumplimentar los compromisos de permanencia en la matrícula a efectos de lograr el cese de bandera provisorio, sin que se afecten el resto de las obligaciones contraídas en virtud de la importación beneficiada. Este mismo criterio se aplicará a los casos de inhibiciones voluntarias constituídas a fin de garantizar las obligaciones asumidas por importaciones realizadas al amparo del Decreto Nº 52/70.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fermín Alarcia.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	30	30	60	90	120	150	180	%
Desde el 01/10/91 al 31/10/91	35,43	36,50	37,04	37,60	38,17	38,75	39,34	3,00

Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endoso (descuentos en general). En operaciones de descuento a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

e. 4/12 Nº 3595 v. 4/12/91

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 01/10/91 al 31/10/91	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación Nro. 27.253 del 31/10/91.

Subgerencia Departamental de
Programación Crediticia

e. 4/12 Nº 3596 v. 4/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JORGE BERNARDINO BARRETO para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.213/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 985 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 3597 v. 4/12/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a FAUSTO ENRIQUE RODRIGUEZ (D. N. I. Nº 8.400.627) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.058/89 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 3598 v. 4/12/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a LAURA NOEMI MARTINEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.258/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 986/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 3599 v. 4/12/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a DANIEL OSVALDO GEORGUDAKIS (C. I. Nº 6.256.303) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.199/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 4/12 Nº 3600 v. 4/12/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ALBERTO RUBEN FERNANDEZ (D. N. I. Nº 20.907.207) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.639/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción al art. 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 931/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INT.) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital.

e. 4/12 Nº 3601 v. 4/12/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a OSCAR OMAR SANCHEZ (D. N. I. Nº 12.628.215) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.419/90 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985 y 987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932 del C. A. Fdo.: DOCTOR PABLO ERNESTO MOURIER JEFE (INTERINO) DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 4/12 Nº 3602 v. 4/12/91

ADUANA DE SAN RAFAEL

Se cita a JOSE ESTEVEZ para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nº 025/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al Art. 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930/2 del C. A.) Australes 3.813.273. Fdo. EMILIO RAMOS, SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE SAN RAFAEL.

SAN RAFAEL (Mza.), noviembre 13 de 1991; Aduana de San Rafael sita en calle Olascoaga 474 de esta Ciudad.

e. 4/12 Nº 3603 v. 4/12/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se hace sabe a: JOSE MIGUEL OVANDO la parte resolutiva de la Resolución Fallo Nº 15/88 - C.R., recaída en el Sumario Contencioso registro de esta Aduana SA14-86 Nº 10, caratulado: "OVANDO, JOSE MIGUEL S/Infracción" Art. 977 Ley 22.415-C. Aduanero: ART. 1º) CONDENAR al Sr. José Miguel OVANDO (C. I. Nº 56.277) policía de la Pcia. de Santa Cruz, con ultimo domicilio conocido en Corrientes y Pasaje Mouesca, Río Gallegos, Pcia. de Santa Cruz, al pago de una multa de Australes: UN MIL SEIS CON 04/100 (₳ 1.006,04) y al COMISO IRREDIMIBLE al elemento electrónico secuestrado. ART. 2º) FORMULAR CARGO al sancionado por el importe indicado en el Art. 1º) intimándosele a su cancelación, bajo apercibimiento de actualización e intereses (Arts. 924, 1.113 y concs. del Código Aduanero) Arts. 3 y 4º) Son de forma. (firmado) RAMON ANGEL ORQUERA - ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 4/12 Nº 3604 v. 4/12/91

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

Se hace saber a: José del Carmen GUENTEO la parte resolutiva de la DISPOSICION Nº 21/91-C.R., recaída en el sumario SA14-021/86, caratulado: "GUENTEO, José del Carmen S/Infracción Art. 977 Código Aduanero: Art. CONDENAR a JOSE DEL CARMEN GUENTEO C. I. Nº 56.808 expedida por Policía prov. de Santa Cruz, al pago de una multa de Australes UN MILLON CIENTO CATORCE MIL SEIS. (₳ 1.114.006.-) monto actualizado igual a una vez el valor en aduana de la mercadería de autos, por infracción al Art. 977 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). ART. 2º) NOTIFICAR al encartado intimándosele al pago de la multa impuesta en el Art. 1º) de la presente, dentro de los quince (15) días de notificado, en virtud del Art. 924 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución fiscal de acuerdo al Art. 1122 y subsiguientes del citado Código. Art. 3º) Ingresar a RENTAS GENERALES el monto de la multa impuesta, una vez abonada; ART. 4º) DECLARAR en situación de comiso la mercadería abandonada a favor del Fisco, en los términos del Art. 977, ap. 2 del Código Aduanero. Art. 5º) De forma. (fdo.) RAMON ANGEL ORQUERA - ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 4/12 Nº 3605 v. 4/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
83-279	30 50137044 0		O.R.C. S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: una (1).

e. 4/12 Nº 3606 v. 4/12/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO

AUDIENCIA PUBLICA Nº 188

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 188 el día JUEVES 19-DIC-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I — Nota D.N.T.A. Nº 52.493 por la que la empresa RADEAIR S. A. peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo interno de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE II — Nota D.N.T.A. Nº 52.494 por la que la empresa RADEAIR S. A. peticiona autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de gran porte.

PARTE III — Nota D.N.T.A Nº 52.573 por la que la empresa DINAR LINEAS AEREAS S. A. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves sin limitación de porte, en las rutas BUENOS AIRES-CORDOBA-TUCUMAN-SALTA-JUJUY y v.v., BUENOS AIRES-CORDOBA-MENDOZA y v.v., BUENOS AIRES-CORDOBA-IGUAZU y v.v., BUENOS AIRES-MENDOZA-BARILOCHE y v.v., BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA-BAHIA BLANCA-COMODORO RIVADAVIA-RIO GALLEGOS y v.v., BUENOS AIRES-ROSARIO-POSADAS-IGUAZU y v.v. y BUENOS AIRES-NEUQUEN-BARILOCHE y v.v.

PARTE IV — Nota D.N.T.A Nº 52.580 por la que la empresa DINAR LINEAS AEREAS S. A. peticiona autorización para explotar servicios no regulares de transporte aéreo internos e internacionales de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves sin limitación de porte.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 16-DIC-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto. Nota D.N.T.A. Nº 52.661 Fecha: 28/11/91— Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO.

e. 4/12 Nº 3607 v. 6/12/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 490/91

EMPRESA: DANIEL HORACIO ZEFFIRO

DOMICILIO: Paso 7 - 5º piso - "B" - CHIVILCOY - Bs. As.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con la República de BOLIVIA, utilizando los pasos fronterizos LA QUIACA/VILLAZON, AGUAS BLANCAS/POZOS BERMEJO y PROFESOR SALVADOR MAZZA/YACUIBA y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/12 Nº 85.922 v. 4/12/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3437/90

EMPRESA: TRANSPORTES POZZO HNOS. S. A.

DOMICILIO: Perú 666 - 3º "E" - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta puntos de la República de BOLIVIA, utilizando los pasos fronterizos LA QUIACA/VILLAZON, AGUAS BLANCAS/POZOS BERMEJO Y SALVADOR MAZZA/YACUIBA.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS.

e. 4/12 Nº 85.926 v. 4/12/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPROTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 3439/90

EMPRESA: TRANSPORTES POZZO HNOS. S. A.

DOMICILIO: Perú 666 - 3º "E" - Capital Federal.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional de la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/12 Nº 85.925 v. 4/12/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO.: 489/91

EMPRESA: DANIEL HORACIO ZEFFIRO

DOMICILIO: Paso 7 - 5º piso - B - CHIVILCOY - Bs. As.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a la República del PARAGUAY, utilizando los Puentes Internacionales SAN IGNACIO DE LOYOLA y SAN ROQUE GONZALEZ DE SANTA CRUZ y viceversa.

SERVICIO A ESTABLECER. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA NACION - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 4/12 Nº 85.923 v. 4/12/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION

SUBASTA POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO DE LA CIUDAD

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Ubicación: Loc. de María Teresa - Prov. Santa Fe

CONSTA DE: Conjunto elevador, 10 silos y 9 entresilos - Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias. 4 Silos subterráneos de 4 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 19.250 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 3.500.000.000.-

UBICACION: Loc. de Sancti Spiritu - Calle Chaco y Avda. Inglaterra - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador repartido en 9 silos, 5 entresilos y dos silos marginales. Galpón de recepción, edificio de manipuleo e instalaciones complementarias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000

UBICACION: Cno. a San Antonio y vías del F.C.G.B.M., Cintra, Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo y 11 silos y 8 entresilos. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.100.000.000

UBICACION: Calle 8 - Noetinger - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, con edificio de manipuleo, con 30 silos y entresilos, con cabina de pesaje.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.650.000.000.-

UBICACION: Ortiz Herrera sin nro.- Bell Ville - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador e instalaciones accesorias con 20 silos de distintas capacidades.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.300 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 2.900.000.000.-

UBICACION: Calle Suipacha esquina Mitre - Monte Buey - Prov. Córdoba

CONSTA DE: Conjunto elevador, instalaciones accesorias con 8 silos y 8 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 2.750 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.500.000.000.-

UBICACION: Loc. Stroeder - Calle Santa Rosa - Prov. Bs. As.

CONSTA DE: Conjunto elevador de 10 silos y 6 entresilos de distintas capacidades. Instalaciones accesorias.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 5.900 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 6.360.000.000.-

UBICACION: Boulevard Sobremonte esquina Independencia - San Marcos Sud - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: Conjunto elevador con instalaciones accesorias, con 6 silos y 4 entresilos.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 4.870. toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.950.000.000.-

UBICACION: Estación Chañar Ladeado - F.C.B.M. - Caseros - Prov. Santa Fe.

CONSTA DE: Conjunto elevador de granos con instalaciones accesorias con cap. de almacenaje de 2.750 tn. y 2 silos subterráneos con 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 14.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

UBICACION: Departamento de Marcos Juárez - Prov. Córdoba.

CONSTA DE: 4 silos subterráneos de 7 celdas cada uno.

CAPACIDAD DE ALMACENAJE: 28.000 toneladas.

BASE DE VENTA: ₳ 1.450.000.000.-

REMATE: EL DIA 27-12-91, A LAS 11.00 EN LA SALA Nº 3, TERCER PISO DE ESMERALDA 660, CAPITAL FEDERAL

EXHIBICION: A PARTIR DEL 2-12-91.

INFORMES Y PROSPECTOS: EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL DE LUNES A VIERNES DE 10 A 15 HS.

REQUIERA EXCLUSIVAMENTE NUESTRO ASESORAMIENTO Y REPRESENTACION DE ORDENES DE COMPRA, MEDIANTE OFERTAS BAJO SOBRE CONCRETE SU OPERACION ENTRE USTED Y NOSOTROS, RECHACE LA INTERMEDIACION DE TERCEROS, SE BENEFICIARA.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
e. 27/11 Nº 3554 v. 6/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.358/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. – ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Ramona Norma Del V. GUTIERREZ de CHYRIKINS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 27 de Noviembre de 1991. — Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 2/12 Nº 3582 v. 4/12/91

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor LARRALDE, Lorenzo conforme el procedimiento previsto en los artículos 145 y subsiguientes del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación, la Resolución Nº 132, dictada por la Subsecretaría con fecha 18 de abril de 1991, cuya parte dispositiva expresa:

"EL SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por caducos los beneficios del Plan de Inversiones aprobado por Disposición de la OFICINA SECTORIAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO nº 56 de fecha 25 de setiembre de 1984 y ampliado por Disposición nº 190 del 16 de marzo de 1989.

Art. 2º — Aplicar a la firma LA LUCILA S. A. una multa de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS MIL (₳ 1.300.000), suma ésta que será actualizada a la fecha de efectivizarse el pago, según procedimiento descripto en el artículo 9º de la Ley 22.211.

Art. 3º — Remitir copia autenticada de la presente a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los fines correspondientes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Fdo.: INGENIERO AGRONOMO MARCELO REGUNAGA, SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. — Fdo.: SUSANA ESTER RODRIGUEZ - A/C AREA DESPACHO GENERAL - Paseo Colón 982 - Planta Baja - Oficina 50 - Capital Federal. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 2/12 Nº 3583 v. 4/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIA VERA, Javier E.
BUDINI, Raúl.
CANO, César Oscar.

e. 3/12 Nº 3592 v. 16/12/91

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION —ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 14.606/91; 14.964/91; 16.168/91; 16.201/91; 16.278/91

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 a cargo del Dr. PABLO GALLEGOS FEDRIANI, Secretaría Nº 6 de la Dra. ANGELICA M. NOVACO, de los años 1958 a 1981; CIVIL Nº 85 a cargo del Dr. GUSTAVO A. SMUCLIR, Secretaría Nº 23 Dra. ALICIA M. RIVAL, de los años 1952 a 1974; TRABAJO Nº 25 a cargo del Dr. JOSE MARIO FINIZZOLA, Secretaría única del Dr. RAUL E. TURCOT, de los años 1969 a 1981; CIVIL Nº 100 a cargo del Dr. MIGUEL A. PRADA ERRECART, Secretaría Nº 34 de la Dra. MARIA CRISTINA BATTAINI (INT.), de los años 1943 a 1973; COMERCIAL Nº 7 a cargo del Dr. JUAN MANUEL GUTIERREZ CABELLO, Secretaría Nº 14 de la Dra. MARIA BLANCA NOODT TAQUELA, de los años 1960 a 1981, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas ante la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nacón, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 3/12 Nº 3593 v. 5/12/91